

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
*“CARTERA PRESCRITA O NO COBRABLE”*

PEDIODO AUDITADO 2003-2010

PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL PAD-2013

DIRECCIÓN TECNICA SECTOR HACIENDA

AGOSTO DE 2013

AUDITORIA ESPECIAL A LA SECRETARIA HACIENDA DISTRITAL  
DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
“*CARTERA PRESCRITA O NO COBRABLE*”

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralora Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Directora Sectorial	Carmen Rosa Mendoza Suarez
Asesor	Miguel Ángel Alarcón Mora José Antonio Cruz Velandia
Gerente	Luz Nelly Mendoza Ayure
Equipo de Auditoría	José Manuel Tinjaca Maldonado Martha Bernal Romero Jesús Álvaro González Herrán Juan Manuel Quiroz Idaly Gutiérrez Murillo Luis Ernesto Toquica Luis Alberto Orjuela Olaya (Pasante) Diego Raúl Rivera España (Pasante)

## CONTENIDO

1. CONCEPTO SOBRE GESTIÓN Y RESULTADOS .....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	7
2.1 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	7
2.2 EVALUACION AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....	8
2.3 GESTION Y RESULTADOS.....	11
2.3.1 Cartera prescrita.....	15
2.3.1.1 <i>Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta incidencia disciplinaria</i> .....	16
<i>Impuesto a la Propiedad –Predial.</i> .....	16
<i>Impuesto a la Propiedad –Vehículos</i> .....	40
2.3.1.2 <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.</i> .....	41
<i>Impuesto a la Producción y al consumo.</i> .....	41
2.3.2 Otros casos - Hallazgos administrativos .....	46
2.3.2.1 Hallazgo administrativo - Beneficencia de Cundinamarca.....	46
2.3.2.2. <i>Hallazgo administrativo - Predio Fiducentral.</i> .....	47
2.3.2.3 <i>Hallazgo administrativo - Impuesto ICA - NIT 860038717.</i> .....	47
3. ANEXOS .....	49
ANEXO 1: TABLA DE HALLAZGOS.....	49

## 1. CONCEPTO SOBRE GESTIÓN Y RESULTADOS

Doctor

**RICARDO BONILLA GONZALEZ**

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Hacienda

Ciudad.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Modalidad Especial, a la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, a la gestión adelantada a la cartera prescrita o no cobrable, por la Dirección Distrital de Impuestos, Subdirecciones de Impuestos a la Propiedad y a la Producción y al Consumo y de Gestión del Sistema Tributario, con ocasión de la depuración de la cartera prescrita, se practicó la evaluación al Sistema de Control Interno, con base en la muestra establecida por este organismo de control para los impuestos Predial Unificado, Vehículos Automotores e Industria y Comercio ICA, entre otros; cuyo resultado es la calificación de **3.2** situándose dentro de un rango regular, con un nivel de riesgo mediano, lo que afecta la eficacia, eficiencia, confiabilidad y calidad del Sistema de Control Interno.

La anterior calificación obedece a las debilidades observadas en la fase de cobro de la cartera por declaraciones y actos oficiales, producidos en la etapa de fiscalización, deficiencias en la oportunidad en la expedición de mandamientos de pago para la exigibilidad de las obligaciones tributarias, errores en las notificaciones, omisión de deudas en los mandamientos de pago acumulados de varias vigencias, llevando así a la prescripción de la acción de cobro de la cartera.

En la Fase de Operacionalización de los Elementos, se encuentra en el componente Sistemas de información, el paso del SIT II al PIT, sin que haya desarrollado en cuenta corriente del contribuyente, el sistema no constituye una herramienta adecuada y oportuna para la toma de decisiones a través de la detección temprana de las posibles prescripciones de las obligaciones tributarias y de la caducidad de las acciones de cobro con el consecuente incremento de la cartera no cobrable, ocasionada por una inoportuna y limitada gestión.

Depuración masiva de los impuestos a través de la Resolución Costo Beneficio RCB, la cual contempla: Deudas con antigüedad mayor a 5 años sin constancia de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

notificación del mandamiento de pago MP, deudas que desde la fecha de notificación del MP han transcurrido más de 5 años, sin que exista causal de suspensión o interrupción, pérdida de fuerza ejecutoria del Acto oficial y contribuyente inmerso en proceso concursal.

Encuentra esta Contraloría que la depuración masiva presenta alto riesgo, por cuanto en la cuenta corriente del contribuyente, en algunos casos no se encuentran aplicadas todas las actuaciones de la administración, como es el mandamiento de pago, la terminación de los procesos de cobro, los recursos tributarios resueltos en la vía gubernativa, entre otros, las cuales no pueden ser objeto de depuración por RCB, en tales situaciones se ha debido aplicar los actos administrativos y no retirarlos por depuración, toda vez que se distorsiona la información y los registros, lo cual no garantiza confiabilidad en la depuración masiva.

No se ha logrado la operacionalización eficiente del Sistema de Control Interno, que ofrezca garantía en el cobro de los impuestos, lo cual ha incidido en la gestión de cobro para la recuperación de los ingresos tributarios. Por lo anterior, el concepto es favorable con observaciones y se circunscribe a la muestra evaluada de forma selectiva por la Contraloría de Bogotá.

### **Consolidación de hallazgos**

El presente ejercicio de control fiscal, arrojó un total de 6 hallazgos administrativos, de los cuales 2 tienen incidencia fiscal por valor de **\$17.354.606.000** distribuidos así: impuesto \$3.937.031.000, intereses \$9.502.610.000 y sanciones por \$3.915.976.000. Igualmente, estos dos últimos tienen incidencia disciplinaria, la cual será comunicada a la Personería de Bogotá.

### **Plan de Mejoramiento**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá a través del aplicativo SIVICOF, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

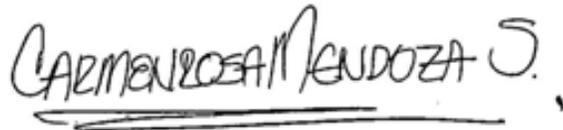
El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Igualmente, con respecto al plan de mejoramiento consolidado a presentar, en caso de que exista, se retirarán las acciones cerradas, se mantendrán las que se encuentran en ejecución y las abiertas. Estas últimas tendrán un plazo máximo de implementación de 60 días.

Bogotá, D.C., agosto de 2013.



**Carmen Rosa Mendoza Suarez**  
Directora Técnica Sector Hacienda

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

En ejecución de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial se efectuó seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejoramiento planteadas por la Secretaria Distrital de Hacienda relacionadas con la cartera de difícil cobro y sobreestimación de la misma en los estados contables, cuyo plazo venció el junio de 2013, producto de estos seguimientos se encontró lo siguiente:

#### **PLAN DE MEJORAMIENTO CONTABLE DE LA VIGENCIA 2011**

##### **Descripción del Hallazgo**

2.4.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal, por valor de \$ 541.014.534.619 que corresponde a deudas por concepto de impuestos distritales a los cuales la Dirección de Impuestos de Bogotá (DIB) les dejó prescribir los cinco (5) años de la acción de cobro, y en julio 15 de 2011, forman parte de la cartera certificada en julio 15 de 2011, con la calificación de ?Cartera No Cobrable? equivalente al 27% del total de la cartera de Impuestos.

##### **Situación Deseada**

A 30 de septiembre de 2012 los registros de la cartera certificada de julio de 2011, que cumplan con los presupuestos que señala la normativa vigente y de acuerdo con la implementación del procedimiento de depuración, se encontraran con el acto que depura cartera y aplicados en la cuenta corriente.

##### **Acciones de Mejoramiento**

Se ha realizado depuración de cartera de la siguiente manera: Remisiones 2556 registros correspondientes a 271 Nits, Prescripciones: 142 registros correspondientes a 25 Nits, Autos de Cancelación 1900 registros, correspondientes a 489 Nits.

##### **Seguimiento**

Con relación a la ejecución de estas acciones se encontró que a junio de 2013 se han expedido 4 Resoluciones Costo Beneficio y que según la muestra revisada se encuentran aplicados a cuenta corriente de los contribuyentes, sin embargo la depuración de la cartera será objeto de evaluación en próximas auditorías.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En el aspecto contable, en el año 2011 se pasan a cuenta de orden, la cartera de difícil cobro; en la medida que se depuren las partidas en la cartera serán reportadas a contabilidad para su respectivo registro o retiro de las cuentas de orden, disminuyendo el patrimonio por tratarse de vigencias anteriores. La depuración efectuada en junio de 2013 aún no se ha registrada en contabilidad.

## 2.2 EVALUACION AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La evaluación del Sistema de Control Interno, se efectuó con el fin de conceptuar acerca de la calidad, eficiencia y nivel de confianza y el nivel de implementación, en la Dirección Distrital de Impuestos y la Subdirección del Impuesto a la Propiedad Subdirección del impuesto a la Producción y al Consumo y Oficinas de Cobranza (Propiedad y producción).

En materia de estructura organizacional, dentro de las funciones relevantes de la entidad, está garantizar la sostenibilidad de las finanzas del Distrito Capital, diseñar la política financiera del Distrito Capital, **recaudar impuestos**, gestionar recursos de crédito y de transferencias de la Nación, pagar la deuda del Distrito Capital, proyectar las finanzas y registrar la contabilidad.

EL Plan Estratégico - *“Por la gestión responsable, transparente y sostenible de los recursos de la Bogotá Humana”* - vigencia 2012–2016, marco de referencia que orienta a la entidad hacia el cumplimiento de su misión, visión y cumplimiento de sus objetivos institucionales y del Plan de Desarrollo 2012–2016 *“Bogotá Humana”*, adoptado mediante Acuerdo 489 del 12 de junio de 2012.

La Oficina Asesora de Planeación coordina el desarrollo de un plan de acción orientado a la racionalización, simplificación e innovación de trámites, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 0019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, concordante con el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

En cumplimiento de los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 2641 de 2012, la SDH elaboró el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, publicado el 29 de abril de 2013, el cual puede ser consultado en la dirección: <http://impuestos.sdh.gov.co/portal/page/portal/portal> Internet sdh/nuestra entidad/estrategia anticorrupción.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Respecto del mapa de riesgos, que relaciona el artículo 73 de la citada Ley, la entidad manifiesta que se *“...viene desarrollando la implementación de la metodología integrada de riesgos (riesgo operacional y riesgos en seguridad de la información) en los procedimientos publicados en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, metodología que se encuentra publicada en los procedimientos 76-P-01 y 76-P-02 (Riesgo Operacional y Seguridad de la Información), que contempla la identificación y tipificación de riesgos, entre otros, de corrupción”*<sup>1</sup>.

En el tema de la estrategia antitrámites, la entidad señala: *“La SDH, con anterioridad a la publicación del Plan Anticorrupción identificó y publicó 21 trámites, correspondientes a las Direcciones Distritales de Impuestos y Tesorería. Para esta actividad se realizará en inventario y registro de trámites y servicios en el Sistema Único de Información de Trámites y Servicios – SUIT, de las demás áreas de la entidad (...)”*. Así mismo, se racionalizan 5 trámites, mediante la simplificación, estandarización, eliminación y optimización de los mismos<sup>2</sup>.

La Secretaría cuenta con una herramienta que busca el cambio cultural al interior de la entidad: *“Pensar y actuar de manera diferente en una forma útil”*, denominado *“Programa de Innovación”*, cuyo objetivo es el *“Construir la cultura de la innovación en la SDH”*, programa desarrollado a través de proyectos de innovación, de los cuales se encuentran registrados en el portal los siguientes proyectos a cargo de la DIB:

**CUADRO 2  
PROYECTOS DE INNOVACIÓN DIB**

TIPO DE PROYECTO	IDENTIFICACIÓN PROYECTO	OBJETIVO
Servicios tributarios	<b>Proyecto No. 12</b> Optimización del proceso de fidelización de contribuyentes	Cruce de información para enviar formularios a contribuyentes, iniciando con un piloto de 2000 contribuyentes de ICA, para hacer seguimiento desde el oficio persuasivo hasta el cobro.
	<b>Proyecto No. 16</b> Optimización del proceso de Notificaciones	Reestructuración del proceso de notificaciones suprimiendo las labores operativas que en la actualidad realiza el interventor.
	<b>Proyecto No. 18</b> Expediente único	Una sola carpeta con el expediente del contribuyente, desde que se inicia su proceso en las oficinas de Fiscalización hasta que se profiera el fallo del recurso y/o se inicie el proceso administrativo de cobro coactivo.
	<b>Proyecto No. 18</b> Integración de información de impuestos a la propiedad	Se ahorran costos y se simplifica el proceso de gestión a través de la creación de una base de datos de gestión de la Subdirección de Impuestos a la propiedad.
	<b>Proyecto No. 21</b> Simplificación del proceso de inscripción en el RIT	Se simplifica el proceso de Inscripción al RIT de los contribuyentes que se inscriben ante la Cámara de Comercio de Bogotá, generando el reporte de inscripción sin ningún reproceso.

<sup>1</sup> Oficio SDH 2013EE165099 del 12/07/2013.

<sup>2</sup> Ibídem

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

TIPO DE PROYECTO	IDENTIFICACIÓN PROYECTO	OBJETIVO
	<b>Proyecto No. 23</b> Formulario Web para impuestos varios	Se implementará un formulario Web asistido para la recepción de cada uno de los impuestos varios, en el portal de la SDH.
	<b>Proyecto No. 25</b> Optimización del tiempo de respuesta de los recursos tributarios	Optimización del tiempo de respuesta de los recursos tributarios revocando de oficio el Acto Administrativo de forma inmediata cuando se trate de errores en la información.
Formularios y títulos	<b>Proyecto No. 15</b> Eliminación de la comercialización de formularios de impuestos distritales	Eliminar la comercialización de los formularios para el pago de impuestos distritales, y desestimular el diligenciamiento manual de los mismos.
	<b>Proyecto No. 22</b> Mecanismo para el manejo de títulos Judiciales	Eliminación de la resolución de aplicación de títulos judiciales. Se incorpora un formulario que ya viene diseñado para que sea reportado automáticamente en SIT y sustituye el formulario comercializable.
	<b>Proyecto No. 26</b> Generación de recibo vía Web para facilidades de pago.	Generación del Recibo oficial de pago de facilidad vía Web y pago por sistemas electrónicos, con lo cual serán 12.000 formularios menos para transcribir y validar.

Fuente: Información Intranet- SDH

Metodología de innovación que no se viene aplicando según lo señala la entidad en el oficio 2013EE161436: *“...la presente administración en su interés por el desarrollo de estas acciones ha dado continuidad a muchos de los temas planteados en ésta estrategia de mejoramiento, sin que haya sido necesario aplicar la metodología de innovación...”*.

Así mismo, manifiesta la entidad en el oficio 2013EE161436: *“La metodología de innovación fue una estrategia de mejoramiento trabajada en la anterior Administración, con la cual se formularon 26 proyectos de innovación, de los cuales dos se fusionaron en uno y otro se determinó no viable por el área respectiva, de éstos, el avance al cierre de la anterior administración, fue el siguiente: 9 proyectos se cumplieron en un 100%, 10 presentaron avance entre el 15% y el 85%, y 5 no presentaron avance, arrojando un promedio de cumplimiento del 70%”*.

Por otra parte se revisó el organigrama de la Dirección de Impuestos de Bogotá y el procedimiento 69-P-03 Gestión de Cobro, tema que nos ocupa en esta auditoría de la cartera prescrita.

De la revisión a los expedientes de la muestra, se pudo establecer que no obstante, los esfuerzos que la Secretaria de Hacienda Distrital para lograr mejora en los sistemas de información de gestión tributaria, se encontraron situaciones como, deudas resueltas mediante actos administrativos, procesos terminados sin que se evidencie la aplicación en las Cuentas Corrientes del Contribuyente, casos que no debieron ser objeto de depuración por RCB, toda vez que se distorsiona la información y los registros. Lo anterior confirma el no cumplimiento del Instructivo de Depuración.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### 2.2.1 Hallazgo Administrativo

No todos los casos examinados cuentan con un expediente lo que indica que no hubo gestión de cobro, en algunos casos no se expidió el mandamiento de pago, en otros, habiéndose expedido, no registra ninguna otra actuación de cobro, generándose la prescripción de la acción.

Así mismo, se tienen casos como los predios con CHIP AAA0076MYFZ y AAA0144DNPA, entre otros, en los cuales fue levantada la medida cautelar sin que se evidencie la terminación del proceso, con el riesgo de no lograr el recaudo de las obligaciones tributarias, por deficiencia en la gestión de cobro, cruces de información en forma tardía entre dependencias, falta de interface en los sistemas de información para asegurar la integralidad y actualización de la información.

Lo que afecta la confiabilidad de la información y de sus registros e incertidumbre en las cifras de cartera.

Incumpliendo la Ley 87 de 1993 art. 2 literal d) *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;* y e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.*

Valoración de la respuesta:

La administración no dio respuesta, lo que indica que aceptó la observación, por lo tanto se configura el hallazgo administrativo.

Por lo tanto la entidad debe suscribir acciones correctivas que deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento consolidado.

### 2.3 GESTION Y RESULTADOS

La Secretaría Distrital de Hacienda tiene como función la administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos distritales, gestión que adelanta la Dirección Distrital de Impuestos por medio de las Subdirecciones de Gestión Tributaria, de Impuestos a la Propiedad, a la Producción y al Consumo y las Unidades de Cobranzas.

Bogotá Administra 12 impuestos (con la fusión Fondo de pobres y azar y espectáculos) y recibe participación de 4 rentas. El 96% del recaudo se concentra en 5 impuestos: ICA, Predial, Sobretasa, Vehículos y Cerveza.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El total de la cartera por cobrar por concepto de impuestos distritales, a 15 de julio de 2011<sup>3</sup>, ascendía a \$2.012.863 millones, de la cual se presentó como cartera cobrable \$1.317.028 millones y de difícil recaudo \$541.015 millones, de cartera concursal \$66.685 millones, cartera suspendida \$49.413 millones y cartera en depuración \$38.722 millones.

La cartera incobrable o de difícil cobro por \$541.015 millones está representada así: Impuesto Predial \$301.794 millones, Ica y Reteica \$184.611 millones, vehículos \$50.890 millones, por delineación y azar \$3.720 millones.

*No obstante y conforme a la información presentada por la DDI, la cartera de difícil cobro a julio de 2011 era de \$ 567.212 millones, de la cual el Impuesto a la propiedad representaba al 60%, en tanto que el Impuesto a la Producción y Consumo representa el 40%, tal como se muestra en los siguientes cuadros:*

**CUADRO 1  
IMPUESTO A LA PROPIEDAD  
A JULIO DE 2011**

TIPO DE SOPORTE	NIT	REG.	IMPUESTO	SANCIÓN	Millones \$	
					INTERESES	TOTAL
Declaración	197.556	360.875	55.344	11.762	143.271	210.377
Acto oficial	98.820	168.439	27.151	42.433	58.001	127.585
<b>Total</b>	<b>296.376</b>	<b>529.314</b>	<b>82.495</b>	<b>54.196</b>	<b>201.272</b>	<b>337.962</b>

Fuente: Presentación DDI Junio 2013

**CUADRO 2  
IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO  
A JULIO DE 2011**

Tipo de soporte	Reg.	Impuesto	Sanción	Millones\$	
				Intereses	Total
Declaración	166.248	54.767	8.691	140.828	204.286
Acto oficial	6.921	4.349	9.675	10.939	24.963
<b>Total</b>	<b>173.169</b>	<b>59.117</b>	<b>18.366</b>	<b>151.767</b>	<b>229.250</b>

Fuente: Presentación DDI Junio 2013

Así mismo, se efectuó el paralelo entre la cartera certificada a junio de 2011 y junio del 2013, encontrando la siguiente conformación por tipo de impuesto; un incremento aproximadamente del 13.94%.

<sup>3</sup> Informe de Auditoría noviembre de 2011

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 3  
CARTERA CERTIFICADA A JUNIO DE 2011**

Pesos \$

MPUESTO	REGISTROS	VALOR IMPUESTO	VALOR SANCION	VALOR INTERESES	TOTAL
PREDIAL	779.813	406.074.531.179	274.109.445.412	489.573.354.706	1.169.757.331.297
AZAR	1.840	11.509.229.000	7.969.503.000	14.181.308.000	33.660.040.000
ICA	309.940	178.239.409.271	70.143.159.358	253.284.155.013	501.666.723.642
DELINEACION URBANA	1.684	15.335.489.146	4.310.757.000	16.671.860.000	36.318.106.146
RETEICA	13.370	21.041.172.315	3.235.243.034	20.251.511.000	44.527.926.349
VEHICULO	484.713	57.277.544.154	88.473.039.372	86.888.503.996	232.639.087.522
<b>TOTAL</b>	<b>1.591.360</b>	<b>689.477.375.065</b>	<b>448.241.147.176</b>	<b>880.850.692.715</b>	<b>2.018.569.214.956</b>

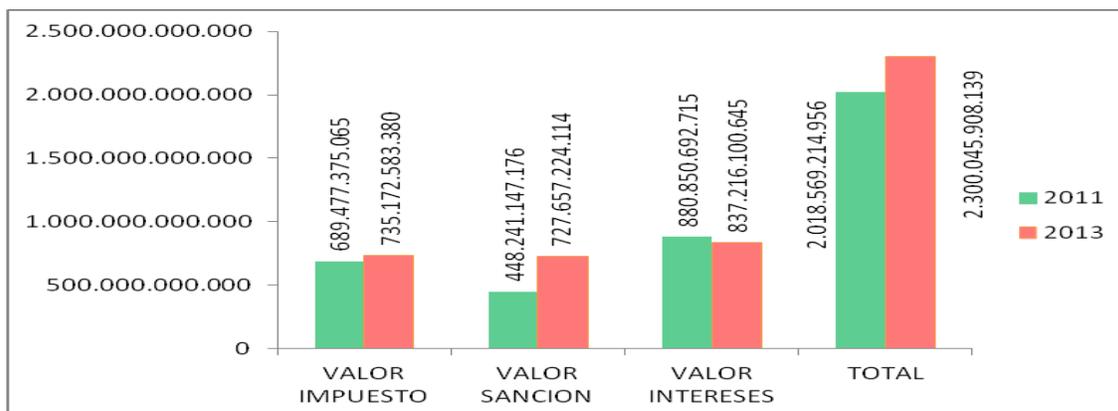
Fuente: Información reportada por la DDI.

**CUADRO 4  
CARTERA CERTIFICADA A JUNIO DE 2013**

Pesos \$

IMPUESTO	REGISTROS	VALOR IMPUESTO	VALOR SANCION	VALOR INTERESES	TOTAL
PREDIAL	456.840	459.921.681.518	413.596.958.895	507.354.206.408	1.380.872.846.821
AZAR	998	6.977.118.219	5.068.227.000	8.979.292.000	21.024.637.219
ICA	157.548	157.164.543.910	147.816.128.433	163.656.280.583	468.636.952.926
DELINEACION URBANA	3.393	21.328.043.208	22.047.302.000	26.075.554.000	69.450.899.208
RETEICA	8.576	10.812.839.910	6.500.879.027	6.137.608.000	23.451.326.937
VEHICULO	475.598	78.968.356.615	132.627.728.759	125.013.159.654	336.609.245.028
<b>TOTAL</b>	<b>1.102.953</b>	<b>735.172.583.380</b>	<b>727.657.224.114</b>	<b>837.216.100.645</b>	<b>2.300.045.908.139</b>

Fuente: Información reportada por la DDI.



Grafica 1.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se observa que el valor total de la cartera pasó de \$2.018.569.214.956 en el año 2011 a \$2.300.045.908.139 en el año 2013, presentándose un aumento aproximadamente de \$ 281.476.693.183, a pesar de haber realizado saneamiento, depuración y emitido varias Resoluciones de Costo Beneficio, durante dicho periodo.

De otra parte, se observa que el número de registros pasó de 1.591.360 en el año 2011 a 1.102.953 en el año 2013, presentándose una disminución de 488.407 registros, no obstante, el valor de la cartera continúa en ascenso.

Así mismo, se observa que la cartera a junio de 2013, alcanza más de \$2 billones (2.314.188.9 millones), el impuesto es solo el 32%, las sanciones 32% y los intereses representan el 36%.

### Las frecuentes Amnistías

- Acuerdo 469 de febrero de 2011: Reducción del 50% de los intereses moratorios y las sanciones de impuestos vigentes en el año 2008 y años anteriores antes del 29 de junio.
- Decreto 248 de 2013: mediante el cual se establecen dos posibilidades:
  - **Pago de contado:** “Cancelar, hasta el 26 de septiembre de 2013, el pago del total de la obligación principal por cada concepto y período, más el veinte por ciento (20%) de los intereses y las sanciones actualizadas, en los procesos en que procedan dichas sanciones”.
  - **Acuerdo de pago:** “Suscribir un acuerdo de pago hasta el 26 de septiembre de 2013 y con un plazo que no exceda del 26 de junio de 2014, sobre el total de la obligación principal, por cada concepto y período, más el cincuenta por ciento (50%) de los intereses y las sanciones actualizadas, en los casos en que procedan dichas sanciones”.

### Saneamiento y depuración de la cartera

De conformidad con la información remitida en medio magnético, se estableció que con corte a junio 30 de 2013, se ha realizado depuración de cartera por \$414.116,6 millones de pesos, así:

**CUADRO 5  
CARTERA DEPURADA A JUNIO 2103**

ÁREA	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERESES	TOTAL
Propiedad	55.439.0	38.852.6	164.489.0	258.780.7
Producción y consumo	35.779.2	8.984.6	110.572.1	155.335.9
<b>Total</b>	<b>91.218.2</b>	<b>47.837.3</b>	<b>275.061.1</b>	<b>414.116.6</b>

Fuente: Reporte de información de la DDI.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se realizó la depuración por costo beneficio – RCB, para *Impuesto a la Propiedad y a la Producción y al Consumo*; de la cual sólo se ha cuantificado ésta última, así:

**CUADRO 6  
IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO  
DEPURACIÓN POR RCB**

IMPUESTO	VIGENCIAS	VALOR IMPUESTO	VALOR INTERESES	VALOR SANCIONES	Millones \$
					TOTAL
Azar	1996-2001	0.058	0.993	1.786.4	1.787.4
ICA	1994-2007	4.659.3	13.323.4	1.271.0	19.253.7
Retica	2002-2007	1.552.8	2.506.4	574.6	4.633.8
<b>TOTAL</b>		<b>6.212.2</b>	<b>15.830.8</b>	<b>3.632.0</b>	<b>25.675.0</b>

Fuente: Reporte de información de las DDI – cálculos Equipo auditor.

De la muestra revisada se observa que en la depuración RCB, incluye cartera prescrita, la cual, en su oportunidad no se decretó como tal.

### 2.3.1 Cartera prescrita

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO:** Expiración del plazo que tiene la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables de las mismas. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Según el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Los 5 años se empiezan a contar a partir de las siguientes situaciones:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración cuando su presentación ha sido extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Se estableció como muestra 63 casos de Producción y Consumo y 250 de Propiedad, para un total de 313 cuentas.

Se procedió a revisar la gestión de cobro que reflejan los expedientes de contribuyentes, verificación de la expedición de los mandamientos de pago y se

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

analizó la cuenta corriente del contribuyente y la aplicación de los actos administrativos, con los siguientes resultados:

*2.3.1.1 Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta incidencia disciplinaria*

*Impuesto a la Propiedad –Predial.*

**Caso 1. Contribuyente con predio -CHIP AAA0140KJYX.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2002	LOR-23-06-2004	Sin MP	23-06-2009	217.414.000		295.157.000
2003	LOR-23-06-2004	Sin MP	23-06-2009	230.871.000		316.688.000
2002	<b>RCB</b> 05-06-2013	05-06-2013		-168.850.000	-433.995.000	-390.892.000
2003	<b>RCB</b> 05-06-2013	05.06-2013		-197.930.000	-469.598.000	-458.116000

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

Se evidencio que para la vigencia 2002 y 2003 se expidieron los actos administrativos de Liquidación Oficial de Revisión LOR del 23-06-2004, sin que se expidiera el mandamiento de pago antes del 23-06-2009, configurándose en un daño patrimonial por cuantía total de **\$2.119.381.000, así:** impuesto \$366.780.000, intereses \$961.593.000 y sanciones por \$849.008.000, valores descontados en la cuenta corriente del contribuyente, indicando depuración por Resolución Costo Beneficio - **RCB**.

Valoración de la respuesta:

No se acepta los argumentos expuestos, por cuanto la administración es la responsable de la información y como lo señala en la respuesta a falta del título ejecutivo físico, es decir de la liquidación oficial de revisión no fue posible iniciarle el proceso de cobro, lo que corrobora la ineficiencia en la actuación de la administración. Se configura como hallazgo fiscal y disciplinario.

**Caso 2. Contribuyente con predio -CHIP AAA0120NRCN.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2001	LOR 10-02-2004 <b>RP</b> 05-06-2013	Sin MP	10-02-2009	76.618.000	212.699.000	180.409.000
2002	LOR 10-02-2004 <b>RP</b> 05-06-2013	Sin MP	10-02-2009	81.602.000	209.953.000	192.333.000
				<b>158.220.000</b>	<b>422.652.000</b>	<b>372.742.000</b>

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se evidenció que para las vigencias 2001 y 2002, Liquidación Oficial LOR del 10 de febrero de 2004, sin que se hubiese expedido el mandamiento de pago antes del 10-02-2009, prescribiendo así la acción de cobro. Se expidió la Resolución de Prescripción-**RP** en el 05-06-2013, constituyéndose como daño fiscal en cuantía de **\$953.614.000**, así: Impuesto \$158.220.000, intereses \$422.652.000, sanción \$372.742.000.

Valoración de la respuesta:

Según los argumentos de la administración distrital, confirma que ya se profirió la Resolución DDI029909 del 29-05-2013, mediante la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, se corrobora la ineficiente gestión de cobro en que incurrió la administración tributaria, al no actuar dentro del término legal generando la prescripción. Se configura como hallazgo fiscal y disciplinario.

**Caso 3. Contribuyente con predio - CHIP AAA0125XWNX:**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2003	Dec. 01-04-2004 <b>RCB</b> 05-06-2013	DDI 062707 28-09-2006	28-09-2011	24.907.000	54.610.000	0

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

De la vigencia 2003, el contribuyente presentó declaración el 01-04-2004, y se expidió mandamiento de pago el 28-09-2006 exigiendo la obligación tributaria, sin que la entidad adelantara alguna otra actuación dejando prescribir la acción de cobro el 28-09-2011, lo que ocasiona un daño por **\$79.517.000**, así: impuesto \$24.907.000, intereses \$54.610.000; en la cuenta corriente se refleja como depuración por Resolución Costo Beneficio - **RCB**.

Valoración de la respuesta:

Respecto a que la gestión de cobro es una obligación de medios, no de resultados, entonces bajo ese precepto, sería ineficaz e infructuoso el proceso de recaudo tributario que por Ley corresponde a la SDH a través de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (DIB) en ese entendido, pareciera entonces que, los procesos establecidos por la DIB, para hacer exigibles la obligación tributaria de los obligados, no garantiza la efectividad de la misma, y no se entiende porque la administración aduce que *“la gestión de cobro, no garantiza la recaudación efectiva de los valores insolutos a favor del Distrito Capital”* de ser así, podría interpretarse que la DIB no tiene certeza de quienes son los obligados en el Distrito Capital en materia

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

tributaria, o por el contrario, estaría incurriendo en la omisión de un deber legal, como es, hacer efectiva la obligación tributaria de los contribuyentes, máxime cuando a ésta, se le ha generado mandamiento de pago, que se presume su legalidad, y por lo tanto, presta merito ejecutivo, de conformidad con artículo 488 del Código de Procedimiento Civil *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso – administrativos...”* Así lo ha reiterado el Consejo de Estado, *“Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679.*

Es así se evidencio en el proceso auditor que solo se embargó las cuentas bancarias sin obtener el pago efectivo de la obligación tributaria, sin que se efectuara el embargo de bienes muebles e inmuebles, no obstante, se depuró por costo beneficio, lo que corrobora la ineficiente gestión de cobro. Se configura como hallazgo fiscal y disciplinario.

**Caso 4. Contribuyente con predio - CHIP AAA0119CALF:**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2001	DEC. 06-07-2001 RCB 05-06-2013	2005 30-12-2003	30-12-2008	134.168.000	372.664.000	0

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

De la vigencia 2001, se expido mandamiento de pago el 30-12-2003, exigiendo la obligación tributaria, sin haber adelantado ninguna otra actuación, dejando prescribir la acción de cobro el 30-12-2008, lo que ocasiona un daño por **\$506.832.000**, Así: impuesto \$134.168.000, intereses \$372.664.000, el cual presenta depuración por Resolución de costo Beneficio **RCB del 05-06-2013**.

Valoración de la respuesta:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Los argumentos indican que no hay identificación del CHIP, sin embargo se refiere al CHIP AAA0119CALF, caso en el habiéndose iniciado el cobro coactivo el proceso no termino, sin embargo fue depurado con RCB. Se configura hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 5. Contribuyente con predio -CHIP AAA0142KJLW:**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2001	LOR-2003PEE111844 14-05-2004 RP 01-08-2013	Sin MP	14-05-2009	10.808.000	22.150.000	0
2003	Dec. 20-04-2006 RP 01-08-2013	Sin MP	20-04-2012	80.663.000	172.676.000	0
2004	Dec. 09-07-2004 RCB 05-06-2013	Sin MP	09-07-2009	43.908.000	81.489.000	0
				<b>135.379.000</b>	<b>276.315.000</b>	

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

De la vigencia 2001, se expidió Resolución de Revisión LOR con fecha de notificación del 14 de mayo de 2004, sin que se expidiera el mandamiento de pago antes del 14-05-2009 que hiciera exigible la obligación tributaria, dejando prescribir la acción de cobro el 14-05-2009, decretándose la prescripción mediante Resolución de Prescripción **RP 01-08-2013**. Para la vigencia 2004, se presentó declaración el 09-07-2004, no se expidió mandamiento antes del 09-07-2009, prescribiéndose la acción de cobro el 09-07-2009, depurándose la cuenta a través de RCB el 05-06-2013, lo que ocasiona un daño por **\$411.694.000**, así: impuesto \$135.379.000, intereses \$276.315.000.

Valoración de la respuesta:

Según respuesta y lo que registra la relación de pagos son parciales, sin que se haya hecho exigible el saldo de la obligación tributaria, habiéndose incumplido la facilidad de pago en agosto de 2006, la cual se encuentra aplicada a la cuenta corriente presentado saldo pendiente de pago, sobre el cual, se declaró la prescripción el 1 de agosto de 2013. Se configura hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 6 Contribuyente con predio - CHIP AAA0076UKJZ.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004	Dec. 30-06-2004	Sin MP	30-06-2009	138.907.000	306.428.000	

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El contribuyente presentó la declaración el 30-06-2004; la administración no expidió el mandamiento de pago exigiendo la obligación tributaria, con lo cual el 30-06-2009, la acción de cobro prescribe, ocasionando un daño por **\$445.335.000**, así: impuesto \$138.907.000, intereses \$306.428.000.

**Valoración de la respuesta**

La respuesta aporta la resolución DDI225288 de julio 30 de 2009 excepcionando a Fiduciaria Alianza S.A fideicomiso, sin embargo se observa que estas situaciones no se advierte al proferir el mandamiento de pago, ni en la etapa de fiscalización para requerir al obligado, lo cual ratifica las debilidades en la gestión administrativa. Se configura el hallazgo.

**Caso 7. Contribuyente con predio -CHIP AAA0006NBXR:**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2005	DEC. 07-07-2005 RCB- 05-06-2013	Sin MP	07-07-2010	64.841.000	126.389.000	0
				64.841.000	126.389.000	

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

Para la vigencia 2005 se presentó declaración del impuesto el 07-07-2005, no expidió el mandamientos de pago dentro de los cinco años es decir antes del 07-07-2010 con lo cual, prescribe la acción de cobro, ocasionando un daño por **\$191.230.000**, así: impuesto \$64.841.000, intereses \$126.389.000.

El presenta depuración por Resolución de Costo Beneficio **RCB del 05-06-2013**.

**Valoración de la respuesta:**

Que para la vigencia 2005 si bien el declarante no es el obligado, no aporta la resolución excepcionando al no obligado, además se observa que estas situaciones no se advierten en la etapa de fiscalización para requerir al obligado, corroborando la ineficiente actuación de la administración tributaria. Se configura el hallazgo.

**Caso 8. Contribuyente con predio -CHIP AAA0065ULKL.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2000	Dec. 17-07-2002	180861	14-06-2010	30.311.000	90.382.000	42.265.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
	RCB 05-06-2013	2005-06-14				
2001	Dec. 28-12-2001 RCB 05-06-2013	180861 2005-06-14	14-06-2010	32.096.000	89.102.000	3.357.000
2002	Dec. 16-07-2002 RCB 05-06-2013	180861 2005-06-14	14-06-2010	40.256.000	103.473.000	0
2003	LOA DDI041241 25-06-2007	Sin MP	25-06-2012	40.610.000	98.368.000	97.129.000
2004	LOA DDI041242 25-06-2007	Sin MP	25-06-2012	41.387.000	91.252.000	74.231.000
				<b>184.660.000</b>	<b>472.577.000</b>	<b>216.982.000</b>

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

De la vigencia 2000, 2001 y 2002, presento declaración sin pago, aunque se expidió mandamiento de pago el 14 de junio de 2004, haciendo exigible la obligación tributaria, no se adelantó ninguna otra actuación, por lo cual prescribió la acción de cobro el 14 de junio de 2010. Para las vigencias 2003 y 2004, se expidieron Liquidación Oficial de Aforo LOAs, sin que se expidiera el mandamiento de pago antes del 25-06-2012, dejando prescribir la acción de cobro el 25-06-2012, lo cual genera un daño por **\$874.219.000**, así: impuesto \$184.660.000, intereses \$472.577.000 y sanción \$216.982.000

Para las vigencias 2000, 2001 y 2002 presenta depuración por Resolución de costo Beneficio **RCB del 05-06-2013**.

Valoración de la respuesta:

Analizada la respuesta por cuanto para las vigencias 2000, 2001 y 2002, encontrándose suspendido el proceso de cobro no ha debido depurarse por costo beneficio. Para las vigencias 2003 y 2004 no se evidencia el mandamiento de pago, lo que confirma la ineficiente gestión de cobro. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 9. Contribuyente con predio -CHIP AAA0074ZNAW.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004	Dec. 09-07-2004 RCB 05-06-2013	2004-12-31	31-12-2009	63.840.000	137.568.000	

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

De la vigencia 2004, presenta declaración el 09-07-2004, se expidió mandamiento de pago el 31-12-2004, exigiendo la obligación tributaria, sin embargo no se adelantó ninguna otra actuación, se prescribió la acción de cobro el 31-12-2009, lo que ocasiona un daño por **\$201.408.000**, Así: impuesto \$63.840.000, intereses

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

\$137.568.000, el cual presenta depuración por Resolución de costo Beneficio **RCB del 05-06-2013**.

Valoración de la respuesta:

Respecto a que la gestión de cobro es una obligación de medios, no de resultados, entonces bajo ese precepto, sería ineficaz e infructuoso el proceso de recaudo tributario que por Ley corresponde a la SDH a través de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (DIB) en ese entendido, pareciera entonces que, los procesos establecidos por la DIB, para hacer exigibles la obligación tributaria de los obligados, no garantiza la efectividad de la misma, y no se entiende porque la administración aduce que *“la gestión de cobro, no garantiza la recaudación efectiva de los valores insolutos a favor del Distrito Capital”* de ser así, podría interpretarse que la DIB no tiene certeza de quienes son los obligados en el Distrito Capital en materia tributaria, o por el contrario, estaría incurriendo en la omisión de un deber legal, como es, hacer efectiva la obligación tributaria de los contribuyentes, máxime cuando a ésta, se le ha generado mandamiento de pago, que se presume su legalidad, y por lo tanto, presta mérito ejecutivo, de conformidad con artículo 488 del Código de Procedimiento Civil *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso – administrativos...”* Así lo ha reiterado el Consejo de Estado, *“Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679.*

Además la administración distrital tributaria manifiesta que se encuentra el embargo de cuentas a los bancos Granahorrar y BBVA. Adicionalmente el predio objeto de cobro se encontraba embargado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU por lo que se solicitó embargo de remanentes. Por otro lado se solicitó embargo del predio identificado con matrícula 50C-1319813.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De lo anterior, por cuanto dentro del proceso solicitaron embargo de los remanentes, no significa que el proceso haya terminado y no ha debido depurarse por RCB. Se configura hallazgo fiscal con incidencia fiscal disciplinaria

**Caso 10. Contribuyente con predio –CHIP AAA0154ACJH.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2000	Dec 24-11-2000 RCB 05-06-2013	17559 2005-02-23	23-02-2010	47.967.000	138.882.000	

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

De la vigencia 2000, se expidió mandamiento de pago el 23-02-2005, exigiendo la obligación tributaria, sin adelantar ninguna otra actuación, dejando prescribir la acción de cobro el 23-02-2010, lo que ocasiona un daño por **\$186.849.000**, así: impuesto \$47.967.000, intereses \$138.882.000, el cual presenta depuración por Resolución de costo Beneficio **RCB del 05-06-2013**.

**Valoración de la respuesta**

Respecto a que la gestión de cobro es una obligación de medios, no de resultados, entonces bajo ese precepto, sería ineficaz e infructuoso el proceso de recaudo tributario que por Ley corresponde a la SDH a través de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (DIB) en ese entendido, pareciera entonces que, los procesos establecidos por la DIB, para hacer exigibles la obligación tributaria de los obligados, no garantiza la efectividad de la misma, y no se entiende porque la administración aduce que *“la gestión de cobro, no garantiza la recaudación efectiva de los valores insolutos a favor del Distrito Capital”* de ser así, podría interpretarse que la DIB no tiene certeza de quienes son los obligados en el Distrito Capital en materia tributaria, o por el contrario, estaría incurriendo en la omisión de un deber legal, como es, hacer efectiva la obligación tributaria de los contribuyentes, máxime cuando a ésta, se le ha generado mandamiento de pago, que se presume su legalidad, y por lo tanto, presta mérito ejecutivo, de conformidad con artículo 488 del Código de Procedimiento Civil *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso – administrativos...”* Así lo ha reiterado el Consejo de Estado, *“Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679.*

Manifiesta la administración tributaria “que se encuentra entre otras, incluida en cobro coactivo la vigencia 2000 del citado predio, dentro de la gestión adelantada se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, el registro del embargo del predio ubicado en la KR 7 133-30, medida que fue rechazada por dicha oficina por cuanto el embargado no era el propietario del predio, lo cual no significa que el proceso haya terminado y no se debió depurar por costo beneficio, donde se ratifica que la depuración masiva no garantiza un buen proceso saneamiento por cuanto se están depurando deudas aún vigentes. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 11. Contribuyente con predio -CHIP AAA0074SFKL.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2000	Dec. 06-07-2001 RCB 05-06-2013	15068 23-02-2004	23-01-2009	57.020.000	158.293.000	0

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

De la vigencia 2000, se expidió el mandamiento de pago el 23-02-2004, exigiendo la obligación tributaria, sin que se adelantara ninguna otra actuación, dejando prescribir la acción de cobro el 09-05-2010, lo que ocasiona un daño por **\$215.313.000**, así: impuesto \$57.020.000, intereses \$158.293.000, el cual presenta depuración por Resolución de costo Beneficio **RCB del 05-06-2013**.

**Valoración de la respuesta**

La respuesta no aporta la resolución excepcionando al no obligado, además se observa que estas situaciones no se advierten al proferir el mandamiento de pago, ni en la etapa de fiscalización para requerir al obligado, no ha debido depurarse por costo beneficio, se corrobora la ineficiente gestión administrativa. Se configura el hallazgo.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Caso 12. Contribuyente con predio -CHIP AAA0146UBLW.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2001	Dec. 25-09-200	17516 04-02-2005	04-02-2010	137.614.000	388.744.000	0
2002	Dec. 05-07-2002 RCB 05-06-2013	17516 04-02-2005	04-02-2010	52.152.000	134.050.000	0

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

De la vigencia 2001 y 2002, se expidió el mandamiento de pago el 04-02-2005, exigiendo la obligación tributaria, sin que se adelantara ninguna otra actuación, dejando prescribir la acción de cobro el 04-02-2010, lo que ocasiona un daño por **\$712.560.000**, así: impuesto \$189.766.000, intereses \$522.794.000.

La vigencia 2002 presenta depuración por Resolución de costo Beneficio **RCB del 05-06-2013**.

Valoración de la respuesta

La respuesta no aporta la resolución excepcionando al no obligado, además se observa que estas situaciones no se advierten al proferir el mandamiento de pago, ni en la etapa de fiscalización para requerir al obligado. Se configura el hallazgo.

**Caso 13. Contribuyente con predio -CHIP AAA0141COEA.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2000	Dec. 06-07-2000 RCB 05-06- 2013	14857 2004-02-19	19-02-2009	44.734.000	133.390.000	

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

De la vigencia 2000, presentó declaración se expidió el mandamiento de pago el 04-02-2005, exigiendo la obligación tributaria, sin que se adelantara ninguna otra actuación, dejando prescribir la acción de cobro el 04-02-2010, lo que ocasiona un daño por **\$178.124.000**, así: impuesto \$44.734.000, intereses \$133.390.000, presenta depuración por Resolución de costo Beneficio **RCB del 05-06-2013**.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación por cuanto quien presentó la declaración fue Fiducolumbia Nit 830.054.539, y es a quien se le

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

profirió el mandamiento de pago y no solicito la excepción. No se acepta la respuesta y se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 14. Contribuyente con predio -CHIP AAA0124BRSY.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004	09-07-2004	48198 – 20050504	04-05-2010	95.673.000	208.175.000	0
2005	08-07-2005		08-07--2010	95.653.000	188.452.000	0
2007	06-07-2007		06-07-2012	103.946.000	160.420.000	0
				295.272.000	557.047.000	

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

Se evidenció que para la vigencia 2004 si bien se expidió el mandamiento de pago No. 48198 del 04-05-2005, en la cuenta corriente del contribuyente no registra el pago de la deuda, Para las vigencias 2005 y 2007 no se evidencia ni se aporta mandamiento de pago que haga exigible las obligaciones tributarias, configurándose un daño fiscal por concepto de impuesto predial \$295.272.000 e intereses \$557.047.000 al 4 de julio de 2013, para un total de **\$852.319.000.**

**Valoración de la respuesta**

La respuesta no aporta la resolución excepcionando al no obligado, además se observa que estas situaciones no se advierten al proferir el mandamiento de pago, ni en la etapa de fiscalización para requerir al obligado. Además el estado jurídico del inmueble para esas vigencias, registra embargo de la Dirección de Impuestos, sin hacer efectivo el pago de la obligación tributaria. Por lo tanto, se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 15. Contribuyente con predio - CHIP AAA0053XCOM.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	IMPUESTOS	INTERES	SANCIONES
1997	03-12-2001	02-02-2005	02-02-2010	100.032.000	362.511.000	139.481.000
1998	03-12-2001	02-02-2005	02-02-2010	116.038.000	396.643.000	161.799.000
1999	03-12-2001	02-02-2005	02-02-2010	133.443.000	428.307.000	186.067.000
2000	03-12-2001	02-02-2005	02-02-2010	133.443.000	400.702.000	158.157.000
2001	03-12-2001	02-02-2005	02-02-2010	141.303.000	395.233.000	14.779.000
2002	16-07--2002	02-02-2005	06-07-2010	150.643.000	390.365.000	0
				774.902.000	2.373.761.000	660.283.000

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se evidencia que para la vigencia 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 que tiene fecha de presentación el 3 de diciembre de 2001, si bien se expidió el mandamiento de pago No. 9462 del 02-02-2005, incluida la vigencia 2002, se trata de una obligación cuyo contribuyente entro en proceso de liquidación y la entidad no se hizo parte en el mismo, no se evidencia el pago de la deuda, configurándose un daño fiscal por impuestos \$774.902.000, intereses \$2.373.761.000 y sanciones por \$660.283.000, para un total de **\$3.808.946.000**.

Valoración de la respuesta

Respecto a que la gestión de cobro es una obligación de medios, no de resultados, entonces bajo ese precepto, sería ineficaz e infructuoso el proceso de recaudo tributario que por Ley corresponde a la SDH a través de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (DIB) en ese entendido, pareciera entonces que, los proceso establecidos por la DIB, para hacer exigibles la obligación tributaria de los obligados, no garantiza la efectividad de la misma, y no se entiende porque la administración aduce que *“la gestión de cobro, no garantiza la recaudación efectiva de los valores insolutos a favor del Distrito Capital”* de ser así, podría interpretarse que la DIB no tiene certeza de quienes son los obligados en el Distrito Capital en materia tributaria, o por el contrario, estaría incurriendo en la omisión de un deber legal, como es, hacer efectiva la obligación tributaria de los contribuyentes, máxime cuando a ésta, se le ha generado mandamiento de pago, que se presume su legalidad, y por lo tanto, presta merito ejecutivo, de conformidad con artículo 488 del Código de Procedimiento Civil *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso – administrativos...”* Así lo ha reiterado el Consejo de Estado, *“Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679.*

Los argumentos expuestos y los documentos aportados no desvirtúan la observación. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Caso 16. Contribuyente con predio -CHIP AAA0146NPAW.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2001	Dec. 25-09-2001	17516 23-02-2005	23-02-2010	86.559.000	241.583.000	0
2002	Dec. 26-03-2002	17516 23-02-2005	23-02-2010	91.297.000	236.580.000	0
2003	Dec. 11-04-2003	17516 23-02-2005	23-02-2010	95.526.000	228.533.000	0

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente a julio de 2013.

Se evidencio que para la vigencia 2001, 2002 Y 2003 se presentó declaración sin pago, se expidió mandamiento de pago el 23-02-2005, ordenando el desembargo de los bienes sin que se efectuara el pago total de mandamiento que acumulaba diferentes obligaciones de varios predios, registrando aun la cuenta corriente esta obligación, ya prescribo la acción de cobro, generándose un daño fiscal por **\$980.078.000** así: impuesto \$273.382.000 e intereses por \$706.696.000.

**Valoración de la respuesta**

La respuesta no aporta la resolución excepcionando al no obligado sin embargo se observa que estas situaciones no se advierten al proferir el mandamiento de pago, ni en la etapa de fiscalización para requerir al obligado. Se demuestra la ineficiente gestión de la administración ya que la declaración puede ser presentada no solo por el propietario sino también por el poseedor más aun cuando se adelanta un proceso de pertenencia registrado en el folio de matrícula inmobiliaria y en cuya anotación se conoce el nombre del poseedor demandante. Siendo así obligado conforme al artículo 25 del Decreto 807 de 1.9993. Adicionalmente la misma administración puede y debe proferir liquidaciones provisionales para fundamentar en ellas el mandamiento de pago, actos administrativos que constituyen título ejecutivo conforme al artículo 82 del decreto distrital 807 de 1993, no debiendo esperar a que la liquidación la efectúe únicamente el obligado. Por consiguiente, no se acepta el argumento. Se configura el hallazgo.

**Caso 17. Contribuyente con predio con CHIP AAA0017NNDM.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2001	LP DDI- 25020212 03-12-2005	Sin MP	03-12-2010	99.454.000	278.179.000	106.262.000

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente a julio 4 de 2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se evidencio que para la vigencia 2001 se expidió liquidación provisional LP del 03-12-2005, no se expido mandamiento de pago prescribiéndose la acción de cobro el 03-12-2010, generándose un daño fiscal por **\$483.895.000**.

Valoración de la respuesta

No se acepta los argumentos expuestos, por cuanto la falta de notificación del título, es decir de la liquidación provisional, fue la razón por la cual no fue posible iniciarle el proceso de cobro, lo que genera pérdida de recursos, al no existir título ejecutivo por no contener una obligación exigible, demostrándose una vez más la ineficiencia en la actuación de la administración. Se configura como hallazgo fiscal y disciplinario.

**Caso 18. Contribuyente con predio -CHIP AAA0092EZE.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2003	LOR- DDI157765 29-11-2005	SIN MP	29-11-2010	93.167.000	222.984.000	189.192.000
				<b>93.167.000</b>	<b>222.984.000</b>	<b>189.192.000</b>

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

Se evidenció que para la vigencia 2003 se expidió liquidación oficial LOR DDI55051, del 29 de noviembre de 2005, sin que se haya expedido mandamiento de pago exigiendo la obligación tributaria, prescribiendo la acción de cobro para la entidad el 29-11-2010, lo que ocasiona un daño por **\$505.343.000**, Así: impuesto \$93.167.000, intereses \$222.984.000 y sanción \$189.192.000.

Valoración de la respuesta

Para la vigencia 2001 se acepta la respuesta y para la vigencia 2003 no se acepta los argumentos no aporta el acto administrativo. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinario.

**Caso 19. Contribuyente con predio -CHIP AAA0075MCOE.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2003	LOR- DDI153799 29-11-2005	Sin MP	29-11-2010	104.846.000	250.946.000	227.385.000

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

Se evidenció que para la vigencia 2003 se expidió un acto oficial LOR- DDI153799 del 29-11-2005, sin que se haya expedido mandamiento de pago, exigiendo la obligación tributaria, prescribiendo la acción de cobro para la entidad el 29-11-

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2010, lo que ocasiona un daño por **\$583.180.000**, Así: impuesto 104.846.000, intereses \$250.946.000 y sanción \$227.385.000.

**Valoración de la respuesta**

Analizada la respuesta y los soportes, no se desvirtúa la observación, el englobe fue en octubre 17 de 2003 y para la presentación y declaración aplica el avalúo vigente a enero 1 de cada año, en este caso del año 2003 conforme lo establece el artículo 18 del decreto 807 de 1993. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 20. Contribuyente con predio -CHIP AAA0162KZTO.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2003	LOR DDI155164 29-11-2005	Sin MP	29-11-2010	139.995.000	335.078.000	301.204.000

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013

De la vigencia 2003 se expidió liquidación oficial LOR del 29-11-2005, sin que se haya expedido mandamiento de pago, exigiendo la obligación tributaria, prescribiendo la acción de cobro para la entidad el 29-11-2010, lo que ocasiona un daño por **\$776.297.000**, Así: impuesto \$139.995.000, intereses \$335.078.000 y sanción \$301.204.000.

**Valoración de la respuesta**

La administración tributaria, argumenta que el acto oficial presentó indebida notificación, e inexistencia del título ejecutivo, evidenciando la ineficiencia de la actuación de la administración y generando pérdida de recursos. Se configura el hallazgo.

**Caso 21. Contribuyente con predio -CHIP AAA0126PUWF.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2003	LOR 8575 5-02-2005	Sin MP	15-02-2010	128.764.000	309.596.000	290.343.000

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente a julio 4 de 2013.

De la vigencia 2003 se expidió liquidación oficial LOR 8575 del 06-02-2005, sin que se haya expedido mandamiento de pago, exigiendo la obligación tributaria,

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

prescribiendo la acción de cobro para la entidad el 05-02-2010, lo que ocasiona un daño por **\$728.703.000**, así: impuesto \$128.764.000, intereses \$309.596.000 y sanción \$290.343.000.

**Valoración de la respuesta**

Para la vigencia 2003, no se acepta los argumentos expuestos, por cuanto la administración es la responsable de la información y como lo señala en la respuesta a la liquidación oficial de revisión no fue posible iniciarle el proceso de cobro por falta del título ejecutivo físico. Se configura como hallazgo fiscal y disciplinario.

**Caso 22. Contribuyente con predio -CHIP AAA0128RNBS.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2002	LOR-203239 05-08-2005	Sin MP	05-08-2010	5.012.000	13.042.000	23.161.000
2003	LOR203239 05-08-2005	Sin MP	05-08-2010	7.587.000	18.242.000	23.279.000

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

De la vigencia 2003 se expidió liquidación oficial LOR del 29-11-2005, sin que se haya expedido mandamiento de pago, exigiendo la obligación tributaria, prescribiendo la acción de cobro para la entidad el 29-11-2010, lo que ocasiona un daño por **\$90.323.000**, así: impuesto \$12.599.000, intereses \$31.284.000 y sanción \$46.440.000.

**Valoración de la respuesta**

No se acepta los argumentos expuestos, por cuanto la falta de notificación del título, es decir de la liquidación provisional, es la razón por la cual no fue posible iniciarle el proceso de cobro, evidenciando ineficiencia en la actuación de la administración lo que genera pérdida de recursos. Se configura como hallazgo fiscal y disciplinario.

**Caso 23. Contribuyente con predio -CHIP AAA0006SXCN:**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004	DEC 08-07-2004	43397 25-04-2005	08-07-2009	20.023.000	43.148.000	0
TOTAL				20.023.000	43.148.000	

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Para las vigencias 2004, presenta deuda, expidiéndose el mandamiento de pago 25-04-2005 sin que se obtuviera el pago efectivo, lo que genera un daño de **\$63.171.000**, así de impuesto \$20.023.000 e intereses de \$43.148.000.

Valoración de la respuesta

Analizada la respuesta para la vigencia 2004, además se observa que estas situaciones no se advierten al proferir el mandamiento de pago, ni en la etapa de fiscalización para requerir al obligado. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 24. Contribuyente con predio AAA0084WYLM.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2005	DEC 08-07-2005		08-07-2010	8.072.000	15.734.000	

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

Para la vigencia 2005 se presentó declaración adeudando saldo de \$23.806.000 así impuesto \$8.072.000 e intereses por \$15.734.000 sin que se haya expedido el mandamiento de pago prescribiéndose la acción fiscal el 08-07-2010 lo que configura un daño patrimonial, partida que ya fue depurada con RCB.

Valoración de la respuesta

La administración manifiesta que la cuenta corriente del contribuyente no reporta cartera, si bien no reporta cartera por cuanto se depuro por costo beneficio. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 25: Contribuyente con predio AAA0106WSRJ:**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004	DEC 08-04-2005		08-04-2010	5.419.000	11.678.000	1.075.000

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

La vigencia 2004 se presentó declaración adeudado saldo de \$5.419.000, intereses \$11.678.000 y sanción \$1.075.000, sin que se hubiera expedido el mandamiento de pago prescribiéndose la acción e cobro, generándose un daño patrimonial de **\$18.172.000**.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Valoración de la respuesta

La respuesta no aporta la resolución excepcionando al no obligado, sin embargo se observa que estas situaciones no se advierten al proferir el mandamiento de pago, ni en la etapa de fiscalización para requerir al obligado, ya que al tenor del artículo 25 estatuto tributario Distrital, la administración tiene la facultad de expedir liquidaciones provisionales o actos administrativos de liquidación que constituyen la base para proferir mandamientos de pago. Se configura el hallazgo.

**Caso 26. Contribuyente con predio –CHIP AAA0160JMMS.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIP C. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004	DEC 10-03-2004 RCB 05-06-2013		10-03-2009	9.201.000	19.828.000	0

Fuente: Información que registra la cuenta corriente del Contribuyente de 2013.

Para la vigencia 2004 presenta declaración que adeuda por concepto de intereses \$19.828.000 y por impuesto \$9.201.000, sin que se expidiera el mandamiento de pago, exigiendo el cumplimiento de la obligación tributaria, se prescribió la acción de cobro el 10-03-2009, lo que genera un daño patrimonial de **\$29.029.000**, partida que fue depurada por Resolución Costo beneficio RCB.

Valoración de la respuesta:

Los argumentos expuestos no se aceptan toda vez que la información tributaria y actualización de la cuenta corriente del contribuyente es responsabilidad de la administración y la falta de cargue de la información genero la omisión de cobro por tanto se configura el hallazgo fiscal con incidencia fiscal y disciplinaria.

**Caso 27. Contribuyente con predio AAA0163NLTO.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIP C. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004	DEC 23-09-2004 RCB 05-06-2013	Sin MP	23-09-2009	25.304.000	54.529.000	0

Fuente: Cuenta corriente del contribuyente .

En la vigencia 2004 se presentó declaración, sin embargo, no se expidió mandamiento de pago; se determina que no se adelantó gestión de cobro, generando daño fiscal por \$79.833.000, representado en \$54.529.000 por concepto de intereses y \$25.304.000 por impuesto; posteriormente se expidió Resolución Costo beneficio RCB.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Valoración de la respuesta

Analizada la respuesta se observa que la afectación al predio fue el 18 de mayo de 2005, es así que para el año 2004 declaró sin pago, debiendo adelantar gestión de cobro, por cuanto la obligación se causa desde el 01 de Enero de la respectiva vigencia, conforme lo señala el artículo 18 del Estatuto tributario Distrital. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 28. Contribuyente con predio-CHIP AAA0167DOHK.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIP C. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2005	DEC 08-07-2005 RCB 05-06-2013	Sin MP	08-07-2010	8.952.000	17.449.000	0

Para la vigencia 2005 se presentó declaración, sin expedir mandamiento de pago, se determina que no se le hizo gestión de cobro, generándose un daño patrimonial por \$26.401.000, así: por intereses \$17.449.000 y por impuesto \$8.952.000.

Valoración de respuesta

No se acepta los argumentos por cuanto el paso el registro de la zona de cesión es del 21 de 12 de 2005, y este rige a partir de esta fecha y la obligación de pagar el impuesto de predial unificado se hace obligatorio desde el 01 de cada año, en este caso desde el 01 de Enero de 2005 debiendo ser cobrada tal obligación.

Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 29. Contribuyente con predio- CHIP AAA0167WYBR.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIP C. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2005	DEC 08-07-2005 y 29-01-2007 RCB 05-06-2013		08-07-2010	15.368.000	29.955.000	0

Fuente: Cuenta corriente del contribuyente

De acuerdo a lo anterior y a la cuenta corriente, sin expedir mandamiento de pago, se determina que no se le hizo gestión de cobro para estas dos vigencias, generándose un daño patrimonial de **\$45.323.000**, por concepto de intereses \$29.955.000 y por impuesto \$15.368.000, ya depuradas con Resolución Costo beneficio RCB.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Valoración de la respuesta:

Los argumentos expuestos no se aceptan toda vez que la información tributaria y actualización de la cuenta corriente del contribuyente es responsabilidad de la administración y la falta cargue de la información genero la omisión de cobro por tanto se configura el hallazgo fiscal con incidencia fiscal y disciplinaria.

**Caso 30. Contribuyente con predio -CHIP AAA0186YJAF.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIP C. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004	DEC 09-07-2004 RCB 05-06-2013		09-07-2009	6.766.000	14.553.000	
2005	DEC 08-07-2005 RCB 06-06-2013		08-07-2010	280.000	546.000	385.000

Fuente: Información Cuenta Corriente del Contribuyente Agosto de 2013.

De las vigencias 2004 y 2005 se presentó declaración, sin expedir mandamiento de pago, se determina que no se le hizo gestión de cobro para estas dos vigencias, lo que genera un daño patrimonial de **\$22.530.000**, así por impuestos \$7.046.000, intereses \$15.099.000 y sanciones \$385.000, se depuró con Resolución Costo beneficio RCB.

Valoración de la respuesta:

Los argumentos expuestos no se aceptan toda vez que la información tributaria y actualización de la cuenta corriente del contribuyente es responsabilidad de la administración y la falta cargue de la información genero la omisión de cobro por tanto se configura el hallazgo fiscal con incidencia fiscal y disciplinaria.

**Caso 31: Otros Contribuyentes – Liquidaciones Provisionales**

Revisada la cuenta corriente del contribuyente del impuesto predial unificado, para los CHIPS detallados a continuación, se constata que se expidió liquidación provisional por la Secretaria Distrital de Hacienda; verificándose que no hubo gestión de cobro para lograr el recaudo de la obligación, prescribiendo la acción de cobro, configurándose un daño al patrimonio en cuantía de \$655.427.000 así: de impuesto \$150.496.000, sanción \$121.297.000 e intereses por \$383.634.000. Posteriormente estas partidas fueron depuradas mediante Resolución Costo Beneficio de fecha 06 de junio de 2013.

CHIP	VIGENCIA	DOCUMENTO No.	FECHA DOCUMENTO	FECHA PRESCRIPCION ACCION DE COBRO	IMPUESTO	SANCION	INTERES
AAA0050HCYX	2002	DDH199544	2005-12-01	2010-12-01	5.305.000	4.387.000	13.636.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CHIP	VIGENCIA	DOCUMENTO No.	FECHA DOCUMENTO	FECHA PRESCRIPCION ACCION DE COBRO	IMPUESTO	SANCION	INTERES
AAA0050HCMS	2002	DDI199520	2005-12-01	2010-12-01	5.306.000	4.387.000	13.638.000
AAA0050HCOE	2002	DDI199524	2005-12-01	2010-12-01	5.306.000	4.387.000	13.638.000
AAA0050HCPP	2002	DDI199526	2005-12-01	2010-12-01	5.306.000	4.387.000	13.638.000
AAA0050HCWF	2002	DDI199537	2005-12-01	2010-12-01	6.389.000	5.282.000	16.422.000
AAA0050HDAW	2002	DDI199547	2005-12-01	2010-12-01	5.305.000	4.387.000	13.636.000
AAA0050HDCN	2002	DDI199549	2005-12-01	2010-12-01	6.389.000	5.282.000	16.422.000
AAA0050HCLW	2002	DDI199513	2005-12-01	2010-12-01	6.391.000	5.283.000	16.427.000
AAA0050HCNN	2002	DDI199523	2005-12-01	2010-12-01	5.306.000	4.387.000	13.638.000
AAA0050HCRU	2002	DDI199527	2005-12-01	2010-12-01	5.306.000	4.387.000	13.638.000
AAA0050HCZM	2002	DDI199545	2005-12-01	2010-12-01	5.305.000	4.387.000	13.636.000
AAA0050HDBS	2002	DDI199548	2005-12-01	2010-12-01	5.305.000	4.387.000	13.636.000
AAA0159DHJZ	2003	DDI368591	2006-01-04	2011-01-04	7.760.000	4.674.000	18.411.000
AAA0122CRSK	2002	DDI190151	2005-12-01	2010-12-01	4.120.000	3.407.000	10.590.000
AAA0128WFLW	2002	DDI160205	2005-12-01	2010-12-01	4.309.000	3.563.000	11.076.000
AAA0050HCTO	2002	DDI199534	2005-12-01	2010-12-01	4.911.000	4.060.000	12.623.000
AAA0050HDEP	2002	DDI199558	2005-12-01	2010-12-01	4.911.000	4.060.000	12.623.000
AAA0050HCUZ	2002	DDI199535	2005-12-01	2010-12-01	4.911.000	4.060.000	12.623.000
AAA0050HDDE	2002	DDI199550	2005-12-01	2010-12-01	4.911.000	4.060.000	12.623.000
AAA0142LFFZ	2002	DDI200979	2005-12-01	2010-12-01	2.634.000	2.180.000	6.770.000
AAA0144XCDM	2001	DDI223016	2005-12-02	2010-12-02	2.782.000	2.974.000	7.723.000
AAA0106CSCN	2001	DDI210540	2005-12-02	2010-12-02	4.132.000	4.416.000	11.471.000
AAA0097DBAF	2001	DDI242251	2005-12-03	2010-12-03	3.236.000	3.457.000	8.983.000
AAA0024XCOM	2004	DDI281460	2005-12-03	2010-12-03	4.675.000	1.603.000	10.074.000
AAA0107BLHY	2004	DDI349049	2005-12-03	2010-12-03	4.043.000	1.384.000	8.712.000
AAA0122CRSK	2004	DDI295973	2005-12-03	2010-12-03	4.616.000	1.582.000	9.947.000
AAA0104XSDM	2004	DDI339593	2005-12-03	2010-12-03	2.519.000	863.000	5.428.000
AAA0075CHOM	2004	DDI339314	2005-12-03	2010-12-03	4.161.000	1.426.000	8.967.000
AAA0116ELKC	2000	2005EE77363	2005-06-12	2010-06-12	7.259.000	9.985.000	21.645.000
AAA0116ELKC	2001	DD1228144	2005-12-02	2010-12-02	7.687.000	8.213.000	21.340.000
<b>TOTALES</b>					<b>\$150.496.000</b>	<b>\$ 121.297.000</b>	<b>\$ 383.634.000</b>

Fuente: Información Cuenta Corriente del Contribuyente Agosto de 2013.

### Valoración de la respuesta

Del análisis de la respuesta se acepta para algunos casos los cuales se retiran de la observación, de los que no se aceptan quedan relacionados en el cuadro anterior y se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Caso 32. OTROS CONTRIBUYENTES-DECLARACIONES SIN MANDAMIENTO DE PAGO.**

Revisada la cuenta corriente del contribuyente del Impuesto Predial Unificado, para los CHIPS detallados a continuación, se constata que los contribuyentes presentan la declaración correspondiente, verificándose que no hubo gestión de cobro para lograr el recaudo de la obligación, prescribiendo la acción de cobro configurándose un daño al patrimonio en cuantía de \$178.435.000, así \$51.076.000 por concepto de impuestos, sanciones por \$124.444.000 e intereses por \$114.915.000, partidas fueron depuradas mediante Resolución Costo Beneficio de fecha 06 de junio de 2013:

CHIP	VIGENCIA	STICKER No.	FECHA DOCUMENTO	FECHA PRESCRIPCION ACCION DE COBRO	IMPUESTO	SANCION	INTERES
AAA0001DEUZ	2004	19467030009635	2004-07-09	2009-07-09	9.688.000	0	20.877.000
AAA0162PTAW	2004	13820010031821	2004-07-09	2009-07-09	5.816.000	0	12.533.000
AAA0162PTAW	2005	13820010017459	2005-05-16	2010-05-16	745.000	0	1.452.000
AAA0102UWEP	2001	19429020010680	2004-10-21	2009-10-21	7.680.000	6.231.000	21.321.000
AAA0106WSRJ	2002	23235010022159	2005-04-08	2010-04-08	4.517.000	3.047.000	11.610.000
AAA0106WSRJ	2003	23235010022141	2005-04-08	2010-04-08	4.787.000	2.091.000	11.357.000
AAA0106WSRJ	2004	23235010022134	2005-04-08	2010-04-08	5.419.000	1.075.000	11.678.000
AAA0084WYLLW	2005	07048160004174	2005-07-08	2010-07-08	8.072.000	0	15.734.000
AAA0139SZNN	2003	51067070021603	2005-07-08	2010-07-08	4.352.000		8.353.000
<b>TOTALES</b>					<b>51.076.000</b>	<b>124.444.000</b>	<b>114.915.000</b>

Fuente: Información Cuenta Corriente del Contribuyente Agosto de 2013.

**Valoración de la respuesta**

Del análisis de la respuesta se acepta para algunos casos los cuales se retiran de la observación, de los que no se aceptan quedan relacionados en el cuadro anterior. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 33. OTROS CONTRIBUYENTES-DECLARACIONES CON MANDAMIENTO DE PAGO.**

Revisada la cuenta corriente del contribuyente del impuesto predial unificado, para los CHIPS detallados a continuación, se constata que los contribuyentes presentan la declaración del impuesto predial unificado y la Secretaria Distrital de Hacienda expide Mandamiento de Pago – MP, verificándose que no hubo gestión de cobro para lograr el recaudo de la obligación, prescribiendo la acción de cobro, configurándose un daño al patrimonio en cuantía de **\$66.536.000** que

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

corresponden a \$22.196.000 por concepto de impuestos, \$44.340.000 valor de intereses. Posteriormente estas partidas fueron depuradas mediante Resolución Costo Beneficio de fecha 06 de junio de 2013:

CHIP	VIGENCIA	ACTO OFICIAL	FECHA DOCUMENTO	FECHA PRESCRIPCION ACCION DE COBRO	IMPUESTO	SANCION	INTERES
AAA0032CJX	2004	23261010056609	2004-07-09	2009-07-09	5.236.000	0	11.283.000
AAA0185NJFT	2005	19037040002425	2005-05-27	2010-05-27	7.880.000	0	15.360.000
AAA0075WEAF	2005	01018030007762	2005-07-08	2010-07-08	9.080.000	0	17.697.000
<b>TOTALES</b>					<b>22.196.000</b>		<b>44.340.000</b>

Fuente: Información Cuenta Corriente del Contribuyente Agosto de 2013.

Valoración de la respuesta:

Para el caso del CHIP AAA0185NJFT responde la administración “tiene mandamiento de pago con resolución DDI468861 del 20/11/2010, razón por la cual es cartera cobrable”. Llama la atención, que teniendo mandamiento de pago vigente se haya depurado por RCB. Como se evidencia en la cuenta corriente emitida en el 20 de agosto de 2013.

Del análisis de la respuesta se acepta para algunos casos los cuales se retiran de la observación, de los que no se aceptan quedan relacionados en el cuadro anterior. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

### Caso 34. OTROS CONTRIBUYENTES - LOR

Revisada la cuenta corriente del contribuyente del impuesto predial unificado, para los CHIPS detallados a continuación, se constata que los contribuyentes presentan la declaración del impuesto predial unificado y la Secretaria Distrital de Hacienda expide Liquidación Oficial de Revisión – LOR, verificándose que no hubo gestión de cobro para lograr el recaudo de la obligación, prescribiendo la acción de cobro, configurándose un daño al patrimonio en cuantía de **\$142.773.000** que corresponden a \$28.475.000 por concepto de impuestos, \$46.315.000 valor de sanciones y \$67.983.000 valor de intereses. Posteriormente estas partidas fueron depuradas mediante Resolución Costo Beneficio de fecha 06 de junio de 2013.

CHIP	VIGENCIA	ACTO OFICIAL	FECHA DOCUMENTO	FECHA PRESCRIPCION ACCION DE COBRO	IMPUESTO	SANCION	INTERES
AAA0116PMOM	2003	LOR-DDI155499	2005-11-29	2010-11-29	5.340.000	11.488.000	12.669.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CHIP	VIGENCIA	ACTO OFICIAL	FECHA DOCUMENTO	FECHA PRESCRIPCION ACCION DE COBRO	IMPUESTO	SANCION	INTERES
AAA0075WOHY	2003	LOR-DDI154191	2005-11-29	2010-11-29	6.330.000	13.900.000	15.018.000
AAA0102APKL	2003	LOR-DDI153034	2005-11-29	2010-11-29	5.990.000	750.000	14.212.000
AAA0139SZNN	2003	LOR-DDI157301	2005-11-29	2010-11-29	5.676.000	9.122.000	13.891.000
AAA0054OMTD	2003	LOR-DDI155965	2005-11-29	2010-11-29	5.139.000	11.055.000	12.193.000
TOTALES					28.475.000	46.315.000	67.983.000

Fuente: Información Cuenta Corriente del Contribuyente Agosto de 2013.

### Valoración de la respuesta

Del análisis de la respuesta se acepta para algunos casos los cuales se retiran de la observación, de los que no se aceptan quedan relacionados en el cuadro anterior. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

### CASO 35. OTROS CONTRIBUYENTES-LOR

Revisada la cuenta corriente del contribuyente del Impuesto Predial Unificado, para los CHIPS detallados a continuación, se constata que los contribuyentes presentan la declaración del impuesto predial unificado y la Secretaria Distrital de Hacienda expide el Mandamiento de Pago y la Liquidación Oficial de Revisión – LOR, verificándose que no hubo gestión de cobro para lograr el recaudo de la obligación, prescribiendo la acción, configurándose un daño al patrimonio en cuantía de **\$48.103.000** que corresponden a \$10.809.000 por concepto de impuestos, \$11.649.000 valor de sanciones y \$25.645.000 valor de intereses. Posteriormente estas partidas fueron depuradas mediante Resolución Costo Beneficio de fecha 06 de junio de 2013.

CHIP	VIGENCIA	ACTO OFICIAL	FECHA DOCUMENTO	FECHA PRESCRIPCION ACCION DE COBRO	IMPUESTO	SANCION	INTERES
AAA0115TMPP	2003	LOR-DDI155240 MP-DDI035411	20051129	20101129	5670000	594000	13452000
AAA0054OMTD	2003	LOR-DDI155965 MP-DDI170851	20051129	20101129	5139000	11055000	12193000
TOTALES					<b>\$10.809.000</b>	<b>\$11.649.000</b>	<b>\$25.645.000</b>

Fuente: Información Cuenta Corriente del Contribuyente Agosto de 2013.

### Valoración de la respuesta

Del análisis de la respuesta no acepta y se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En suma, el presunto daño por Impuesto Predial es \$3.461.829.000, más intereses por \$9.739.376.000 y sanciones por \$3.897.821.000, para un total de \$16.099.026.000.

*Impuesto a la Propiedad – Vehículos*

En Impuesto a Vehículos se tomaron 21 casos y se analizó la cuenta corriente del contribuyente, ya que no presentan expediente, ni mandamiento de pagos. Se encontró deudas por declaraciones y actos oficiales, cuya acción de cobro prescribió, generando un daño fiscal estructurado así: impuesto \$31.260.000, intereses por \$82.839.000 y sanciones por \$17.144.000 para total de **\$134.775.000**. La cuenta corriente del contribuyente, registra la Resolución Costo Beneficio **RCB**, conforme se relaciona en el siguiente cuadro:

PLACA	C.C O NIT	VIGENCIA	DEC. O ACTO OFICIAL	FECHA PRESCRIP. ACCIÓN DE COBRO	IMPUESTO	INTERESES	SANCIÓN	TOTAL
BBI524	10121577	2001	LP- DDI38686 26-11-2005	26-11-2011	2.316.000	6.460.000	2.570.000	11.346.000
		2002	<b>RCB 05-06-2013</b> LP- DDI83828 27-11-2005	27-11-2005	2.316.000.	5.975.000	2.009.000	10.300.000
BLA099	891700952	2003	LP-DDI130239 28-11-2005 <b>RCB 05-06-2013</b>	28-11-2010	2.600.000	6.148.000	1.573.000	10.321.000
BKU560	14433079	2001	LP-DDI53540 27-11-2005	27-11-2010	2.285.000	6.373.000	2.536.000	11.194.000
		2002	LP-DDI106965 27-11-2005	27-11-2010	2.285.000	5.895.000	1.984.000	10.164.000
		2003	DDI142198 28-11-2005 <b>RCB 05-06-2013</b>	28-11-2010	2.400.000	5.675.000	1.453.000	9.528.000
BFX197	1457470	2002	LP-DDI64885 21-12-2005 <b>RCB 05-06-2013</b>	21-12-2010	2.653.000	6.844.000	2.294.000	11.791.000
BGV096	800216125	2003	LP-DDI133610 28-11-2005 <b>RCB 05-06-2013</b>	28-11-2010	2.325.000	5.498.000	1.406.000	9.229.000
BOM984	860503370	2004	Dec. 11-02-2004 <b>RCB 05-06-2013</b>	11-02-2009	2.852.000	6.128.000	0	8.980.000
BJJ410	830011778	2003	LP- 21-12-2005 <b>RCB 05-06-2013</b>	21-12-2010	2.191.000	5.179.000	1.319.000	8.689.000
BNH497	51797845	2005	Dec. 17-06-2005 <b>RCB 05-06-2011</b>	17-06-2010	2.300.000	4.461.000	0	6.761.000
BML747	79425463	2003	Dec. 14-04-2004 <b>RCB05-06-2013</b>	14-04-2009	3.024.000	7.098.000	0	10.122.000
BNI455	34.042.234	2004	DEC. 11-02-2004 <b>RCB 05-06-2013</b>	11-02-2009	1.353000	2.932.000	0	4.285.000
BNU749	80.421.570	2004	DEC. 11-03-2004 <b>RCB 05-06-2013</b>	11-03-2009	1.216.000	2.635.000	0	3.851.000
BPB934	10.137.679	2004	DEC 20-05-2005 <b>RCB 05-06-2013</b>	20-05-2010	940.000	1.859.000	0	2.799.000
SFE484	2.853.306	2004	DEC 24-11-2004 <b>RCB 05-06-2013</b>	24-11-2009	913.000	1.896.000	0	2.809.000
BJZ237	51.558.622	2004	DEC 31-03-2004	31-03-2009	823.000	1.783.000	0	2.606.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

PLACA	C.C O NIT	VIGENCIA	DEC. O ACTO OFICIAL	FECHA PRESCRIP. ACCIÓN DE COBRO	IMPUESTO	INTERESES	SANCIÓN	TOTAL
			RCB 05-06-2013					
					31.260.000	82.839.000	17.144.000	134.775.000

Fuente: Información Cuenta Corriente del Contribuyente de 2013.

### Valoración de la respuesta

Del análisis de la respuesta se acepta para algunos casos los cuales se retiran de la observación, de los que no se aceptan quedan relacionados y se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

Lo anterior por la deficiente gestión de cobro, generándose un detrimento patrimonial en Impuesto a la Propiedad en cuantía de **\$16.230.269.000**, discriminada así: impuesto \$3.493.089.000, intereses por \$8.822.215.000 y sanción por \$3.914.965.000.

Incumplimiento del Decreto 624 de 1989. Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, “TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor”.

Ley 610 de 2000, artículos 3, 5 y 6; la Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 2, y artículo 35 numeral 1.

### 2.3.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

#### *Impuesto a la Producción y al consumo.*

#### **Caso 1. Contribuyente identificado Nit 800057165.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIP. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004 (5)	19-11-2004	Sin MP	19 -11-2009	86.319.000	178.360.000	0

Fuente: Cuenta corriente del contribuyente.

Para las vigencias 2004 presenta declaración en el periodo 5, no se expidió Mandamientos de Pago, exigiendo la obligación tributaria, dejando prescribir la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

acción de cobro lo que genera un daño fiscal por el impuesto ICA en cuantía \$264.679.000, así impuesto \$86.319.000 e intereses por \$178.360.000, la cual se depuró por Resolución costo beneficio RCB.

Valoración de la respuesta

Analizada la información reportada no es suficiente prueba de que se invirtió la cifra por el contribuyente, no se aporta la inspección tributaria a la contabilidad. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 2. Contribuyente identificado Nit 800.232.719.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2003 (1)	20-03-2003	02-03-2006	02-03-2011	11.536.000	33.888.000	0
2003 (2)	14-05-2003	02-03-2006	02-03-2011	21.444.000	58.564.000	0
2003 (3)	22-07-2003	02-03-2006	02-03-2011	14.336.000	41.470.000	0
				<b>47.316.000</b>	<b>133.922.000</b>	

Fuente: Cuenta corriente del contribuyente.

Para las vigencias 2003 presenta declaración en los periodos 1, 2 y 3, se expidió Mandamiento de Pago el 02-03-2006, exigiendo la obligación tributaria, sin adelantar otras actuaciones, dejando prescribir la acción de cobro lo que genera un daño fiscal por el impuesto ICA en cuantía \$181.238.000, así: impuesto \$47.316.000 e intereses por \$133.922.000, la cual se depuró por Resolución costo beneficio RCB.

Valoración de la respuesta

Respecto a que la gestión de cobro es una obligación de medios, no de resultados, entonces bajo ese precepto, sería ineficaz e infructuoso el proceso de recaudo tributario que por Ley corresponde a la SDH a través de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (DIB) en ese entendido, pareciera entonces que, los procesos establecidos por la DIB, para hacer exigibles la obligación tributaria de los obligados, no garantiza la efectividad de la misma, y no se entiende porque la administración aduce que *“la gestión de cobro, no garantiza la recaudación efectiva de los valores insolutos a favor del Distrito Capital”* de ser así, podría interpretarse que la DIB no tiene certeza de quienes son los obligados en el Distrito Capital en materia tributaria, o por el contrario, estaría incurriendo en la omisión de un deber legal, como es, hacer efectiva la obligación tributaria de los contribuyentes, máxime cuando a ésta, se le ha generado mandamiento de pago, que se presume su legalidad, y por lo tanto, presta mérito ejecutivo, de conformidad con artículo 488

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

del Código de Procedimiento Civil *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso – administrativos...”* Así lo ha reiterado el Consejo de Estado, *“Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679.*

Se analiza los argumentos expuestos por la administración, si bien se adelantó gestión, una vez expidió el mandamiento de pago se interrumpe los términos, no es verdad que se cuenta los cinco años a partir de la expedición del mandamiento de pago para su terminación, el proceso no ha terminado y sin embargo se depuro; se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 3. Contribuyente identificado 830.136.522.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004 (12)	14-01-2005	Sin MP	14-01-2010	78.696.000	0	0

Fuente: Cuenta corriente del contribuyente.

Revisada la información, se encuentra que para la vigencia 2004 periodo 12 existe declaración, sin embargo, no se expidió Mandamiento de Pago exigiendo la obligación tributaria, dejando prescribir la acción de cobro, situación que ocasionó daño fiscal por el impuesto ICA en cuantía \$78.696.000; la deuda fue depurada por Resolución Costo Beneficio RCB.

**Valoración de la respuesta**

Analizada la información reportada no es suficiente prueba de que fue que se invirtió la cifra por el contribuyente, no se aporta la inspección tributaria a la contabilidad. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Caso 4. Contribuyente identificado con el Nit 830.071.701.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2004 (4)	12-11-2004	Sin MP	12-11-2009	100.053.000	207.303.000	0

Fuente: Cuenta corriente de contribuyente.

Para las vigencias 2004 presenta declaración en el periodo relacionado no se expidió Mandamiento de Pago, exigiendo la obligación tributaria, dejando prescribir la acción de cobro lo que genera un daño fiscal por el impuesto ICA en cuantía **\$307.356.000**, así impuesto \$100.053.000, e intereses por \$207.303.000, la cuenta corriente evidencia depuración por Resolución Costo Beneficio RCB.

**Valoración de la respuesta**

Analizada la información reportada no es suficiente prueba de que se invirtió la cifra por el contribuyente, no se aporta la inspección tributaria a la contabilidad. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 5. Contribuyente identificado con Nit 860.035.198.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2003 (12)	20-01-2004	Sin MP	20-01-2009	75.721.000	168.000	1.011.000

Fuente: Cuenta corriente de contribuyente.

En el año 2004, el contribuyente presentó declaración por la vigencia 2003 - periodo 12, la administración no expidió Mandamiento de Pago que exigiera la obligación tributaria, dejando prescribir la acción de cobro lo que genera un daño fiscal por el impuesto ICA en cuantía **\$76.900.000**, así: impuesto \$75.721.000, e intereses por \$168.000, y sanción \$1.011.000, la cual se depuró por Resolución costo beneficio RCB.

**Valoración de la respuesta**

Analizada la información reportada no es suficiente prueba de que se invirtió la cifra por el contribuyente, no se aporta la inspección tributaria a la contabilidad. Se configura el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

**Caso 6. Contribuyente Nit. 860.033670.**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
2000 (5)	20-11-2000	15497 30-12-2002	30-12-2010	55.837.000	160.642.000	0

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

VIGENCIA	FECHA DECLARAC. O ACTO OFICIAL	FECHA MANDAM. PAGO	PRESCRIPC. ACCION COBRO	V/R IMPUESTOS	V/R INTERES	V/R SANCIONES
		Aplicación depósito judicial 30-12-2005				

Fuente: Cuenta corriente del contribuyente.

En la revisión del proceso Número 9215497 correspondiente al contribuyente SAJATEX SA Y/O AROTEX SA EN LIQUIDACIÓN 2000-5, NIT 860033670, Mediante Resolución 849 del 14 de enero de 2003, se ordenó embargo, por valor de \$55.837.000, en el expediente se observa que por concepto de intereses se liquidaron \$160.642.000 para un valor total de \$216.479.000, el proceso de embargo que se hizo a las cuentas que las firmas SAJATEX SA Y/O AROTEX SA EN LIQUIDACIÓN, poseían en el sistema financiero, sólo se pudo recuperar la suma de \$175.010 pesos, por cuanto, la administración no decretó embargo a los bienes de las empresas, si no a las cuentas de bancos, llámese de ahorro y/o corriente, para tratar de recuperar la obligación. Por lo anterior, se evidencia que dejaron de ingresar a las arcas del Distrito \$216.303.990, suma que se configura como detrimento, originado en la omisión en la gestión de cobro y embargo de bienes muebles e inmuebles, con depuración por costo beneficio RCB.

#### Valoración de la repuesta

Analizada la respuesta, este Órgano de Control no comparte el argumento esgrimido por la SDH para abordar la gestión de cobro, en el caso específico del contribuyente SAJATEX SA Y/O AROTEX SA EN LIQUIDACIÓN 2000-5, NIT 860033670 respecto a que la gestión de cobro es una obligación de medios, no de resultados, entonces bajo ese precepto, sería ineficaz e infructuoso el proceso de recaudo tributario que por Ley corresponde a la SDH a través de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (DIB) en ese entendido, pareciera entonces que, los proceso establecidos por la DIB, para hacer exigibles la obligación tributaria de los obligados, no garantiza la efectividad de la misma, y no se entiende porque la administración aduce que *“la gestión de cobro, no garantiza la recaudación efectiva de los valores insolutos a favor del Distrito Capital”* de ser así, podría interpretarse que la DIB no tiene certeza de quienes son los obligados en el Distrito Capital en materia tributaria, o por el contrario, estaría incurriendo en la omisión de un deber legal, como es, hacer efectiva la obligación tributaria de los contribuyentes, máxime cuando a ésta, se le ha generado mandamiento de pago, que se presume su legalidad, y por lo tanto, presta merito ejecutivo, de conformidad con artículo 488 del Código de Procedimiento Civil *“Pueden demandarse ejecutivamente las*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso – administrativos...”* Así lo ha reiterado el Consejo de Estado, *“Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679.*

Analizada la respuesta y revisado el expediente se evidenció la investigación de bienes muebles e inmuebles, por otra parte el proceso no ha terminado y fue depurado. Se configura el hallazgo con incidencia disciplinaria.

Lo anterior por la una deficiente gestión de cobro, generando un detrimento Patrimonial en cuantía de **\$1.124.337.000**, así: impuesto por \$443.942.000 e intereses por \$680.395.000 y sanciones por \$1.011.000.

Incumpléndose lo establecido en el **Decreto 624 de 1989. Artículo 817**, modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **“TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.”

Ley 610 de 2000, artículos 3, 5 y 6; la Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 2, y artículo 35 numeral 1.

### 2.3.2 Otros casos – hallazgos administrativos

#### 2.3.2.1 Hallazgo administrativo - Beneficencia de Cundinamarca

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se evidenció cartera de los predios con exención del Impuesto Predial, como es el caso de la Beneficencia de Cundinamarca predio AAA0055DUHK, con impuesto a cargo por \$32.010.8 millones (vigencia 2011), con declaración de 6 de mayo de 2011 y declaración de corrección (en ceros) en marzo 12 de 2013, aplicado la exención, sin embargo aún en junio, la cifra antes citadas, continua en la cuenta corriente, sobreestimando la cartera.

A falta de la cuenta corriente del contribuyente y análisis de las exenciones, Sobre estimando la cartera.

Incumpliendo lo establecido en la Ley 87 de 1993 *e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;* y el Código civil art, 653.

*2.3.2.2. Hallazgo Administrativo - Predio Fiducentral.*

El Predio identificado con CHIP AAA0076 MYFZ, es propiedad de Fiducentral, no obstante, para la vigencia 2000 y 2001, quien presentó la declaración fue la Inmobiliaria Cáceres, por cuanto el mandamiento de pago fue expedido a nombre de dicha inmobiliaria. Posteriormente, se interpone excepción al pago por cuanto este declarante no es el obligado por no ser el dueño del predio, quedando sin fiscalización el obligado Fiducentral por cuanto ya han pasado 4 años.

Valoración de la respuesta:

Como quiera que no se aplicara en la cuenta corriente del contribuyente la Resolución DDI225288 de julio 30 de 2009, falta actualización de la cuenta corriente del contribuyente y análisis en la etapa de fiscalización para requerir al obligado.

A falta de análisis de la cuenta corriente del contribuyente en la etapa de fiscalización lo que puede generar pérdida de recursos

Incumpliendo lo establecido en la Ley 87 de 1993 *a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;* y *b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*

*2.3.2.3 Hallazgo Administrativo – Impuesto ICA - NIT 860038717.*

Contribuyente identificado con NIT 860038717 - Impuesto ICA de la Vigencia 1996 periodos 3, 4, 5 y 6, caso que en segunda instancia en octubre de 2002 fue

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

anulada parcialmente la LOR 027 de 1999, es decir anulando lo relacionado con la sanción por inexactitud. Sin embargo no se hace exigible por parte de la administración distrital el cumplimiento del fallo, por el valor del impuesto \$223.455.0000 prescribiéndose por Resolución el 22-06-2010, el cual ya fue remitido a responsabilidad fiscal en su oportunidad.

A falta de seguimiento al cumplimiento de los fallos judiciales, lo que puede ocasionar pérdida de recursos.

Incumpliendo la Ley 87 de 1993 a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; y b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

Valoración de la respuesta

Analizada la respuesta no se acepta, se configura el hallazgo, por cuanto es necesario tomar medidas que aseguren el seguimiento al cumplimiento de los fallos judiciales, lo que puede ocasionar pérdida de recursos.

### 3. ANEXOS

#### ANEXO 1: TABLA DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	MILLONES	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	6		2.2.1, 2.3.1.1, 2.3.1.2 2.3.2.1, 2.3.2.2, 2.3.2.3
FISCALES	2	\$17.354.606.000	2.3.1.1, 2.3.1.2
DISCIPLINARIOS	2		2.3.1.1, 2.3.1.2
PENALES	-		
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>		

NA: No aplica.

Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoría; es decir incluye, fiscales, disciplinarios, penales y los netamente administrativos.